



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de enero de 2017
C-11-17

Licenciado
Julio González Pereira
Director General
Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No.1343-OAL-DG de 13 de septiembre de 2016, recibida el día 3 de octubre de 2016, mediante la cual pregunta a esta Procuraduría de la Administración qué institución regula el tránsito y transporte ferroviario en la República de Panamá y cuál es su base jurídica.

En relación al tema objeto de la consulta, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que en la actualidad, en la República de Panamá, el servicio de transporte de pasajeros y de cargas por vía férrea se encuentra regulado, dependiendo de quién sea el prestador del servicio, como se procede a explicar.

Sobre el particular, conviene señalar que en la actualidad sólo dos empresas brindan ese servicio, y son la concesionaria **Panama Canal Railways Company**, que opera el **Ferrocarril de Panamá**, en la ruta que va del océano Pacífico al océano Atlántico; y la otra es la estatal **Metro de Panama, S.A.**, que explota el Sistema Masivo de Pasajero en el área metropolitana, conocida como el Metro.

La primera presta el servicio de transporte por vía férrea, ateniéndose a las estipulaciones consignadas en el Contrato de Concesión No. 70, aprobado mediante Ley 15 de 17 de febrero de 1998, mediante el cual se le otorgó los derechos exclusivos de desarrollar, construir, operar, *administrar*, renovar, reconstruir, modificar y *dirigir* dicho Ferrocarril; y según los términos pactados en su cláusula vigésima sexta de dicho contrato, la **Autoridad Marítima de Panamá** es la entidad que le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según el contrato, así como para ejercer su fiscalización y cumplimiento por parte de la Compañía.

La otra empresa, **Metro de Panamá, S.A.**, opera el Metro, y la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, "Que dicta el marco regulatorio relativo al Sistema Metro de Transporte de Panamá, S.A.", le atribuyó las facultades para planificar, promover, *dirigir*, *regular*, coordinar, *supervisar*, disponer, controlar y ejecutar la operación, seguridad, administración, mantenimiento, explotación, expansión y prestación de los demás servicios relacionado con el Metro en todas sus fases, líneas y modalidades.

Importa recordar, para los propósitos de conocer cómo en los inicios de la República se reguló ese medio de transporte, que en el siglo pasado, además del **Ferrocarril de Panamá**, otras empresas se dedicaron a brindar este servicio, como la **Panamá Tramway Company**, que inició operaciones en

agosto de 1913 (ruta metropolitana), y el **Ferrocarril Nacional de Chiriquí**, que comenzó en el año de 1916. El Reglamento Administrativo que regulaba el tranvía operado por **Panamá Tramsway Company**, fue aprobado mediante el Decreto No. 51 de 21 de marzo de 1914, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobierno y Justicia, que contenía, entre otras materias, algunas prohibiciones, tales como no fumar en ciertas áreas del tranvía, no llevar animales, no causar daños a los asientos, molduras, accesorios, etc; la forma de pagar el pasaje; y le atribuyó el carácter de agentes de policía a los conductores de tranvía para repeler y sancionar a las personas que causen daños a los rieles u obstaculicen la marcha de los trenes.

Para esta misma época (1916), se inaugura en la provincia de Chiriquí, el **Ferrocarril Nacional de Chiriquí**, entidad que fue reorganizada por el Decreto de Gabinete No. 14 de 10 de febrero de 1945, como una Institución del Estado con personería jurídica propia, y autónoma, con sujeción a la vigilancia e inspección técnica y administrativa del Poder Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**. Es decir, que el citado Decreto de Gabinete le atribuyó al aludido Ministerio la competencia de ser el ente regulador del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

En agosto de 1916, se aprobó el Código Administrativo que reguló por separado, cada uno en sus respectivos Parágrafos, los "Tranvías" y los "Vehículos de rueda en general". El Parágrafo IV "Tranvías", Capítulo I "Policía Urbana", Título III "Policía Material", del Libro III, reguló los tranvías, y recogió casi todas las disposiciones contempladas en el Reglamento Administrativo de la **Panama Tramsway Company**, el cual, como lo hemos indicado, fue aprobado por el Decreto 51 de 1914, y en su artículo 1375 el Código dispuso que "los reglamentos administrativos de las empresas particulares de tranvía quedarán sujetas a las disposiciones que a este respecto contiene este Parágrafo y no se ejecutarán sin la revisión del Poder Ejecutivo."(el resaltado es de la Procuraduría).


Para esta misma época (1916), se inaugura en la provincia de Chiriquí, el **Ferrocarril Nacional de Chiriquí**, entidad que fue reorganizada por el Decreto de Gabinete No. 14 de 10 de febrero de 1945, como una Institución del Estado con personería jurídica propia, y autónoma, con sujeción a la vigilancia e inspección técnica y administrativa del Poder Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**. Es decir, que el citado Decreto de Gabinete le atribuyó al aludido Ministerio la competencia de ser el ente regulador del Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Cabe mencionar que la Ley 103 de 30 de diciembre de 1974, las funciones, los derechos y los activos del Ferrocarril Nacional de Chiriquí fueron transferida al Ministerio de Obras Públicas, pero dicho ferrocarril ya no funciona.

Lo expuesto en los párrafos que anteceden, permite a la Procuraduría de la Administración arribar a las siguientes conclusiones, y con ellas, emite su opinión:

1. La regulación del transporte terrestre ferroviario depende de quién sea el prestador de ese servicio. Si se trata del **Ferrocarril de Panamá**, operado por la empresa **Panama Canal Railways Company**, hay que atenerse a las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 70 aprobado mediante la Ley 15 de 1998, en la que la **Autoridad Marítima de Panamá** es la Unidad Ejecutora de dicho contrato; si es el **Metro**, el mismo lo regula la Ley 109 de 2013, y la entidad reguladora es la empresa estatal **Metro de Panamá, S.A.**
2. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que en el Código Administrativo se encuentran disposiciones que de una forma u otra regulan a los tranvías; y que otras instituciones públicas, tienen competencia para atender o regular ciertos aspectos de esta actividad, de acuerdo a las atribuciones que se le han sido asignadas a cada una de ellas, como es el caso del Ministerio de Obras Públicas, que

tiene que ver con las servidumbres viales y la señalización de las calles; la Autoridad de Transito Transporte y Terrestre, que tiene que ver con instalación de los semáforos; o del Ministerio de Seguridad Pública que, a través de sus distintos estamentos de seguridad, tienen que velar por la seguridad pública.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/au



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.